



YR

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ (C.C. 5.554.275)  
DEMANDADA: ESTEFANY CAMACHO GUTIERREZ (C.C. 1.098.643.084)  
RADICADO: 680014003011-2022-00007-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito repartido a este Despacho, **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA de mínima cuantía en contra de **ESTEFANY CAMACHO GUTIERREZ**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 27 de enero de 2022, libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 28 de enero del mismo año, ordenándole a la demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

A la demandada **ESTEFANY CAMACHO GUTIERREZ**, le fue notificado personalmente la orden que libro mandamiento de pago y se le remitieron los anexos de la demanda, con apego a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal y como se deja ver en el Certificado de comunicación electrónica **Guía N. BGA190918037**, emitido por la empresa NOTIFICACION EN LINEA GESTORES JUDICIALES, con fecha de entrega y con acuse de recibido del 1 de julio de 2022 (folio 3 anexo virtual N. 14 C1); iniciando el término del traslado el día 2/07/2022, el cual finalizó el 21/07/2022.

Nuestra guardiana constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo, en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, es decir, pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje (Sentencia C-420-20 del 24 de septiembre de 2020).

No obstante, la demandada contesta la demanda a través de apoderado judicial Dr. **JENNER GUTIERREZ OROZCO**, Identificado con **C.C. 91.323.598** y **T.P. 214.771** del C.S.J., DE MANERA EXTEMPORANEA, pues el escrito fue presentado el día 25 de julio de 2022 (anexo virtual N. 20 C1); por lo que se hace necesario reconocer personería al apoderado designado por la accionada, y continuar con el trámite correspondiente, no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).*

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo, se fija la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Así mismo, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante memorial fechado 15 de julio de 2022 (anexo virtual N. 18), comunicó que registró la medida cautelar sobre el Inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 300-186961**, objeto de la presente acción.

Por otro lado, y en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

YR

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ (C.C. 5.554.275)  
DEMANDADA: ESTEFANY CAMACHO GUTIERREZ (C.C. 1.098.643.084)  
RADICADO: 680014003011-2022-00007-00

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución, promovida **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, en contra de **ESTEFANY CAMACHO GUTIERREZ**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: SEÑALAR** la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

**SEXTO: ORDENAR** que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

**SEPTIMO:** En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ